

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

**COOPTRAISS**

**ACUERDO No. 014**

14 y 15 de noviembre de 2019

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBCOMITES Y COORDINACIONES DE BIENESTAR RECREACION Y DEPORTES**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Parágrafo 1° del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988, así como el ARTÍCULO 79 Numerales 4 y 5 del Estatuto vigente, y

**CONSIDERANDO**

- Que se requiere dotar al Comité de Bienestar Recreación y Deportes, de un Reglamento que permita la participación adecuada y equitativa de los Asociados en las actividades programadas; a fin de ampliar la cobertura Regional y Nacional.
- Que la participación en las actividades Deportivas, Recreativas, Culturales, Manualidades y de Formación Física, deberán ser racionalizadas para el logro de una mayor cobertura, teniendo en cuenta en su programación los diferentes grupos étareos.
- Que, para lograr el Objetivo propuesto, se debe llevar un control riguroso de los Asociados inscritos, así como de los elementos suministrados, cuando haya lugar a esto, de tal manera que participe en la actividad a la cual se ha inscrito el Asociado, de lo contrario deberá hacerse efectiva la Orden de Descuento firmada previamente por el Asociado y cumpliendo con el debido proceso, salvo en casos de fuerza mayor o fortuito; debidamente soportado, documentado y justificado.
- Que las actividades deberán ser autorizadas por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes y estas ejecutadas por los Subcomités y Coordinaciones, según la programación en las fechas y meses aprobados en los cronogramas y de Acuerdo a los parámetros, condiciones y reglamentación, sin perjuicio que el Comité Nacional pueda realizar también otros programas con base en lo anterior.

5. Que se adoptan nuevas medidas debido al crecimiento de la base social, a fin de ampliar la participación y cobertura Regional y Nacional.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** El Asociado hábil, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Subcomité o la coordinación de Bienestar, podrá escoger y participar en la programación anual, presentada por el Subcomité de Bienestar y la coordinación máxima en tres (3) actividades; en

cuya parametrización en el sistema se hará de acuerdo a lo aprobado por el Subcomité o coordinación a fin controlar que el Asociado no exceda de las tres (3) actividades a que hace referencia este artículo que será el mecanismo de control para las actividades masivas y de turismo a fin que el Asociado no repita en estas actividades y lograr así la Cobertura Regional y Nacional; en la programación deberán incluir actividades dirigidas a cada uno de los grupos etéreos.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de lo establecido en el anterior Artículo, las actividades de participación masiva, es decir, las que superen el número de 300 Asociados en el caso de Cundinamarca y 150 para el Atlántico; las cuales no suman a las tres en las que puede participar el asociado; y para las demás Agencias, serán actividades de participación masiva, aquellas que superen el número de 80 Asociados; para lo cual al momento de la inscripción, se parametrizará el sistema previa solicitud del Subcomité o Coordinación de acuerdo a lo aprobado como condiciones, requisitos y reglamentación de las actividades.

**Parágrafo 2:** Para la inscripción a las actividades se deberá convocar a los Asociados con la debida anticipación y a través de los medios institucionales autorizados.

**Parágrafo 3:** Las actividades de participación masiva y de turismo; estas últimas sin importar el número de Asociados participantes deberán ser contratadas a través de VIACOOPIAC, como lo establecen las Certificaciones del Consejo de Administración No. CA-01222 de mayo 13 de 2015, CA-01487 de mayo 27 de 2015 y CA-00992 de junio 11 de 2019; procedimiento que se aplica también para las actividades de Integración de fin de año; actividad ésta a la que podrá asistir el presidente del Comité Nacional de Bienestar, los designados por el Consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia como representantes del Nivel Central.

Para esta actividad el Subcomité o Coordinación en su autonomía tendrá a su cargo el proceso de las cotizaciones y no será de su responsabilidad la negociación del evento.

**Parágrafo 4:** Cuando sea necesario el servicio de transporte para Asociados, este deberá ser contratado directamente a través de VIACOOPIAC, quien se responsabilizará de la verificación de los documentos soportes que legaliza este servicio; requisitos éstos que están contemplados y reglamentados en el Decreto No. 0348 del febrero 25 de 2015 y en el Manual de Procedimientos Capítulo III – Numeral 3.9; cuyos vehículos para el servicio no podrán ser inferiores a dos (2) años de la fecha de expedición de la licencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Clasificación de las Actividades, por su costo en salarios Diarios Mínimos legales vigentes (SDMLV).

a) Para las actividades de superior costo, igual o mayor a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, que sean programadas por el Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, los Subcomités y/o las Coordinaciones, como gimnasios y Estimulo al Buen Estudiante, entre otras, podrán participar en ellas los Asociados, que tengan como mínimo un (1) año de vinculado a COOPTRAISS; y estén al día en sus obligaciones al momento de la inscripción; y solo se tendrá en cuenta para sumar a las tres (3) actividades en las que puede participar el Asociado, la de gimnasio.

b) Para las actividades de costo Alto por participante, igual o mayor a ocho (8) salarios diarios mínimos legales vigentes, que sean programadas por el Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, los Subcomités y las Coordinaciones, como Torneos Deportivos, Escuelas Deportivas y Bono Navideño, entre otras podrán participar en ellas, los Asociados que tengan como mínimo

un (1) año de vinculados a COOPTRAISS; y estas suman a las tres (3) actividades en las que puede participar el Asociado.

Los Asociados que cumplan con lo establecido en el anterior literal, solo podrán participar máximo en dos (2) actividades deportivas.

c) Para las actividades de costo Medio por participante, que no superen los cuatro punto cinco (4.5) salarios diarios mínimos legales vigentes, que sean programadas por el Comité de Bienestar Recreación y Deportes, los Subcomités y las coordinaciones, como Salidas Solares, Pasadías, Caminatas Ecológicas, Manualidades y Día de Pesca entre otras, podrán participar en ellas, los Asociados que tengan como mínimo un año (1) de vinculados a COOPTRAISS.

**Parágrafo 1:** Para las Agencias de Cundinamarca, Atlántico y Boyacá se autoriza que en la reglamentación de las actividades culturales y escuelas deportivas como natación, fútbol y patinaje, entre otras se adopte un aporte económico a cargo de los Asociados que deseen participar en estas actividades, igual al 20% de su costo, cuyo recaudo se deberá efectuar a través de la tesorería en el caso de Cundinamarca; en el Atlántico y Boyacá con consignación en la cuenta que la Administración les indique; se acuerda éste porcentaje de participación debido a los altos costos de éstas actividades la cuales solo están dirigidas a los Asociados.

Si los Subcomités consideran viable la participación de acompañantes no Asociados en las actividades culturales, el aporte para estas personas deberá ser mayor al establecido para los Asociados.

En el caso de las salidas solares y pasadías el Asociado hábil, solo podrá participar en dos (2) de estas actividades durante la vigencia; es decir una (1) por semestre y estas suman a las tres (3) en las que puede participar el Asociado.

En el caso de las actividades culturales o de teatro el Asociado hábil se puede inscribir o participar solo en un (1) al año.

Cuando se trate de las Manualidades, el Asociado podrá participar en un dos (2) proyectos al año, uno por semestre.

d) Para las actividades de costo Bajo, que no superen el valor de un (1) salario diario mínimo legal vigente, y que el Asociado tenga como mínimo seis (6) meses de vinculado a COOPTRAISS, podrán participar en dos (2) de las siguientes actividades: Cine y Parques; y para Asociados con un mes de vinculado a COOPTRAISS, podrán participar en una actividad ya sea de parque o de cine.

En el caso de la adquisición y compra de boletería, esta deberá ser adquirida directamente con el proveedor del servicio; es decir no se autoriza que sea a través de terceros o intermediarios.

**Parágrafo 1:** Los Subcomités o Coordinaciones de Bienestar Recreación y Deportes, están autorizados para decidir y aprobar la participación de Asociados que tengan seis (6) meses de vinculados a COOPTRAISS, solo en una (1) actividad deportiva, con la cual quedará copado lo acordado y establecido en el artículo Segundo – literal d, del presente reglamento.

**Parágrafo 2:** Se autoriza la participación en las actividades, en los mismos términos aquí acordados a los Asociados que actualmente residen en ciudades distintas a la de agencia de

origen, presentando certificación de arraigo expedida por autoridad competente; participación que será informada al área de sistemas a fin de bloquear al Asociados en su agencia de origen.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Subcomités y Coordinaciones de Bienestar Recreación y Deporte, con base en el presupuesto asignado por el Consejo de Administración y acatando las políticas y directrices del Comité Nacional de Bienestar, desarrollará la programación anual previamente autorizada teniendo en cuenta los grupos étnicos que conforman la base social de COOPTRAISS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Subcomités o Coordinaciones de Bienestar Recreación y Deportes, llevarán un control riguroso de los Asociados inscritos en el sistema y los elementos suministrados, cuando haya lugar a ello, de tal manera que el Asociado cumpla con la participación en la actividad a la cual se inscribió, de lo contrario, el Subcomité dará inicio al proceso disciplinario e informará al Comité Nacional de Bienestar a fin que este Nivel en coordinación con el Área competente aplique y se haga efectiva la orden de descuento firmada por el Asociado; sin perjuicio a las sanciones que se adopten según lo establecido en el Acuerdo 013 de junio 15 de 2013-Reglamento Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO:** No podrá ser inscrito en ninguna actividad el Asociado que se encuentre en Mora en el pago de sus obligaciones de Cartera Social y Cartera de Crédito con COOPTRAISS y/o que no cumpla con los requisitos exigidos en la reglamentación de las actividades que ha establecido el Subcomité, al momento de la apertura e inscripción a la actividad en el sistema.

**ARTÍCULO SEXTO:** Del presupuesto asignado a los Subcomités de Bienestar y Coordinaciones de Bienestar, en sus programaciones de actividades deberán apropiar como máximo el 20% para las actividades dirigidas a los Hijos de los Asociados con derecho y que cumplan con la reglamentación adoptada para estas actividades.

**Parágrafo 1:** Cuando el padre y la madre del hijo con derecho, estén asociados a Cooptraiss, cada uno de ellos tendrá derecho a los beneficios programados para los hijos siempre y cuando no se trate del mismo hijo, y esto aplica también para las demás actividades que programen los Subcomités y Coordinaciones de Bienestar, Recreación y Deportes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En todo caso para la planeación y ejecución de las actividades se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos y demás Normas y Acuerdos.

El presente Acuerdo Reglamentario rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**REBÉCA BELEÑO DÍAZ**  
Presidente  


  
**FABIO GARCIA VILLEGAS**  
secretario  
